



VISTOS, el Informe N° 000086-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 28 de abril del 2021 y el Informe N° 000136-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 01 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, con Exp N° 2021-0003039, AMERICA MOVIL PERU S.A.C, representada por su apoderado el señor Roel Lopez Melgar, solicita autorización de construcción de una cámara subterránea y canalización en Jr. Chiclayo y Jr. Madera, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima y con expediente N° 2021-00053015 reitera su solicitud. Posteriormente en atención al Oficio N° 000611-2021-DPHI/MC, de fecha 29 de abril del 2021, el administrado presenta mediante expediente N° 2021-00053841, mayor documentación para la evaluación de su pedido;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000086-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 28 de abril del 2021, Informe N° 000136-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 01 de julio del 2021 y Hoja de Elevación N° 000471-2021-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, procede a la evaluación técnica de la solicitud presentada con expediente N° 2021-0003039 y N° 2021-00053015, y revisada la documentación presentada con expediente N° 2021-00053841, señalando lo siguiente a manera de análisis:

- El proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público de la Zona Monumental de Lima, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020) que modifica el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- No se requirió inspección presencial por la magnitud del proyecto, habiéndose verificado la solicitud mediante el registro fotográfico adjunto.
- La memoria descriptiva del proyecto indica los trabajos a realizar, construcción de canalización de 1 ducto de 3" bajo adoquín (14ml), y un ancho de 0.45m., con un área de 6.30m²; la cual recorrerá el Jr. Chiclayo cuadra 6 lado impar. Construcción de canalización de 2 ductos de 4" bajo PCA (14m), y bajo adoquín (0.8m.) una longitud de 14.80m. y un ancho de 0.45m. con un área de 6.66m², la cual recorrerá entre las cuadras 1 y 2 del Jr. madera lado par. Construcción de una cama proyectada XA bajo adoquín cuyas medidas interiores son largo 1.50m, ancho 1.00m, profundidad 1.20m, con un área de 2,66m²m que se ubicara en el cruce del Jr. Chiclayo cuadra 6 lado par con el Jr. madera cuadra 1 lado par. Apertura de cámara XA a construirse en el cruce del Jr. Chiclayo cuadra 6 lado par con el Jr. Madera cuadra 1 lado par y recorrer por el Jr. Madera para la apertura de la cámara del cliente, ubicada en PCA en el Jr. Madera cuadra 2 lado par, para finalmente llegar al frontis del cliente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Instalación de fibra óptica subterránea de 36.80m de longitud que partirá desde Jr Chiclayo cuadra 6 lado impar y recorre por el Jr. Madera cuadas 1 y 2 hasta llegar al local del cliente ubicado en Jr. Madera 210.

Así mismo indica que repondrá los acabados de pisos existentes, adoquín, asfalto y vereda.

- El administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar el proyecto de construcción de 28.80m canalización en Jr. Chiclayo cdra. 06 y Jr. Madera altura Jr. Chiclayo y apertura de dos cámaras para instalación de 36.80m en Jr. Chiclayo cdra. 06 y Jr. Madera cdra. 02, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima, lo que incluye los documentos sucedáneos presentados al respecto.
- Se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación, ello en cumplimiento del artículo 39° del mencionado Reglamento.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en forma de conclusión de la evaluación de los expedientes presentados por el administrado, considera de ejecución viable el proyecto, que implicaría construcción de una cámara subterránea y canalización en Jr. Chiclayo cdra. 6 esquina con Jr. Madera Cdra. 1, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implicaría la construcción de una cámara subterránea y canalización en Jr. Chiclayo cdra. 6 esquina con Jr. Madera Cdra. 1, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima, que comprende la zona monumental de Lima;

Que, mediante Informe N° 00095-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 01 de julio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría construcción de una cámara subterránea y canalización en Jr. Chiclayo cdra. 6 esquina con Jr. Madera Cdra. 1, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima, presentado por el señor Roel Lopez Melgar, en calidad de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C con expedientes N° 2021-0003039, N° 2021-00053015, y N° 2021-00053841; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Roel Lopez Melgar, en calidad de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Roel Lopez Melgar, en calidad de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C, adjuntando los siguientes planos visados: planos de Ubicación U01 y plano Lámina A01, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL